

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 10-06-2022, paso el proceso de la referencia a Despacho del Señor Juez con la siguiente solicitud allegada el pasado 24-05-2022. Se anexa a la constancia la presente solicitud:

CARLOS RESTREPO ORTEGÓN, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 30.040 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la demandada **MIREYA OSORIO PARRA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito solicitar respetuosamente al Despacho, previo reconocimiento de personería jurídica para actuar, **ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** que más adelante relacionaré, consignados a órdenes del Juzgado 2 Civil Municipal de Manizales por cuenta del proceso de la referencia, a favor de mi poderdante y disponer que la respectiva orden de pago se libre a mi nombre, en virtud de las facultades otorgadas en el poder conferido, en especial, la de recibir. Tal solicitud se eleva con sustento en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICO-PROCESALES:

1. El presente proceso terminó por auto del 11 de junio de 2014 por pago total de la obligación.
2. Sin embargo, producto de las medidas cautelares que se libraron durante el trámite, se infiere, a mi prohijado le debitaron de sus bienes e ingresos las siguientes sumas, producto de las cuales se constituyeron los siguientes títulos que ahora se reclaman:

DEPÓSITO JUDICIAL NO.	VALOR DEPÓSITO
418030000742292	\$303.493,92
418030000748712	\$303.493,92
418030000755858	\$303.493,92
418030000762983	\$303.493,92
418030000767792	\$303.493,92
418030000774682	\$303.493,92
418030000781826	\$303.493,92
418030000700096	\$289.755,75
418030000706066	\$289.755,75
418030000711818	\$289.755,75
418030000717841	\$289.755,75
418030000723574	\$289.755,75
418030000729301	\$289.755,75
418030000736145	\$289.755,75
418030000671731	\$289.289,97
418030000677200	\$289.289,97
418030000683851	\$289.289,97
418030000688774	\$289.289,97
418030000694129	\$289.289,97
418030000609597	\$276.545,07
418030000615344	\$276.545,07
418030000798919	\$181.537,57
418030000798920	\$95.154,43
418030000698124	\$2.279,19
TOTAL	\$6.431.258,87

3. Los anteriores títulos se estiman, con todo respeto su Señoría, le pertenecen a la señora **MIREYA OSORIO PARRA**, porque como se dijo, le fueron debitados de sus bienes e ingresos y porque en la actualidad el proceso se encuentra terminado por pago y nunca se dio orden alguna frente a tales depósitos de ser pagados a la parte demandante, es decir, no existe entrega pendiente de dineros a la parte demandante, y aunque existe embargo de remanentes, a favor del PROCESO EJECUTIVO RAD. 176534089003-2010-00049-00 demandante BANCO POPULAR S.A. contra MIREYA OSORIO PARRA de conocimiento del JUZGADO 3 PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, lo cierto es que tal medida se levantó por auto del 19/11/2019, como se aprecia a continuación:

PROCESO: JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
 DEMANDANTE: ACCIÓNE S.A.S.
 DEMANDADO: MIREYA OSORIO PARRA
 INTERVENIENTOS: CITA, ET SUYET.
 Salamina, Cauca, Colombia (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Cauca, Colombia, en el expediente No. 176534089003-2010-00049-00, en el auto del 19 de noviembre de 2019, por el cual se levantó el embargo de remanentes a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de MIREYA OSORIO PARRA, por el pago total de la obligación.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado el 14 de noviembre del año en curso, se solicitó a la parte accionante que se levantara el embargo de remanentes a favor de la demandada, por el pago total de la obligación, en los términos de las medidas cautelares que se tomaron durante el proceso, por el pago total de la obligación.

Como la solicitud de terminación del embargo incoada por la parte ejecutada, siempre se relaciona con los antecedentes del proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Cauca, Colombia, en el auto del 19 de noviembre de 2019, por el cual se levantó el embargo de remanentes a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de MIREYA OSORIO PARRA, por el pago total de la obligación, se tiene en cuenta que la parte ejecutada, siempre se relaciona con los antecedentes del proceso, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Cauca, Colombia, en el auto del 19 de noviembre de 2019, por el cual se levantó el embargo de remanentes a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de MIREYA OSORIO PARRA, por el pago total de la obligación.

Por otro lado, como dentro del proceso se decretó ser de carácter medidas cautelares de embargo de remanentes dentro de los procesos radicales 2009-00274 del Juzgado

Segundo Civil Municipal de Manizales, siendo demandante la COOPERATIVA EL FUTURO 2009-00002 del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, siendo demandado JORGE ANTONIO GÓMEZ GONZÁLEZ, y 2009-00019 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, siendo demandante YOLANDA BEGONA RESTREPO, en orden de levantamiento de las dichas medidas, con la advertencia de que todas las resoluciones proferidas en dicho trámite, por lo que no será necesario formular ninguna oposición por las referidas desahucias judiciales.

De acorta con el embargo del título valor ejecutado dentro de este proceso, únicamente existió a solicitud de la parte demandada, de conformidad con los requisitos de ley y una vez se pagaron las respectivas expensas.

Finalmente se ordenó al archivo del expediente, una vez efectuado el depósito correspondiente y cancelada su retención en los bienes respectivos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL de Salamina, Cauca,

RESUELVO:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL EN LA OBLIGACIÓN al presente Proceso Ejecutivo Simple de MIREYA OSORIO PARRA, demandada en contra de la señora MIREYA OSORIO PARRA, identificada con la C.C. 78.148792.730, siendo demandante la SOCIEDAD ACCIÓNE S.A.S., inscrita en el Registro Público, por lo consiguiente;

SEGUNDO: ORDENAR al depositario de la partida judicial decretada en el presente proceso, consignarle en el archivo de la partida judicial decretada en el presente proceso, el valor del auto del 19 de noviembre de 2019, por el cual se levantó el embargo de remanentes a favor del BANCO POPULAR S.A., en contra de MIREYA OSORIO PARRA, por el pago total de la obligación, en los términos de las medidas cautelares que se tomaron durante el proceso, por el pago total de la obligación, en los términos de las medidas cautelares que se tomaron durante el proceso, por el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al levantamiento de los embargos de remanentes decretados dentro de los procesos radicales 2009-00274 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, y 2009-00019 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, considerando que todas las resoluciones

proferidas en dicho trámite, por lo que no será necesario formular ninguna oposición por las referidas desahucias judiciales.

CUARTO: DISPONER la cancelación de los depósitos judiciales decretados por el valor de \$1.322.880,00, dentro de 07 días, en favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Salamina, Cauca, Colombia, como remanentes para el proceso radicado bajo el N° 176534089003-2010-00049-00, donde es demandante el señor DIEGO DE JESÚS ARENAS GONZÁLEZ y demandada la señora MIREYA OSORIO PARRA.

QUINTO: ORDENAR al depositario del título valor, únicamente a solicitud de la parte demandada, previa cumplimiento de los requisitos de ley y una vez se cancelen las respectivas expensas.

SEXTO: Cumplida la anterior, ARCHIVARSE definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

En Salamina, Cauca, Colombia, a los 10 días del mes de junio del año 2022.

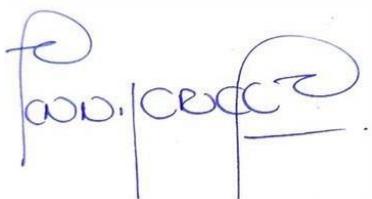
[Firma]
 CARLOS RESTREPO ORTEGÓN
 ABOGADO

[Firma]
 MIREYA OSORIO PARRA
 DEMANDADA

4. Por lo anterior, se solicita al Despacho, como se anunció al principio que se sirva **ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS JUDICIALES** a favor de mi poderdante y disponer que la respectiva orden de pago se libre a mi nombre, en virtud de las facultades otorgadas en el poder. Así mismo, en el evento de que los mismos se hayan relacionado para prescripción, SE RUEGA ACEPTAR LA PRESENTE RECLAMACIÓN oportunamente presentada ante el vencimiento del término.

2. A la fecha de la solicitud el Despacho judicial ya había realizado el cargue de títulos judiciales a prescribir por Ley 1743 de 2014, del periodo 2022-I (CIRCULAR DEAJC22-6 del 27-01-2022) el día 09-03-2022, dentro del cual se encontraba títulos judiciales con los números de depósito que se relacionarán a continuación: 418030000609597, 418030000615344, 41803000067173, 418030000677200, 418030000683851, 418030000688774, 418030000694129, 418030000698124, 418030000700096, 418030000706066, 418030000711818, 418030000717841, 418030000723574, 418030000729301, 418030000736145, 418030000742292, 418030000748712, 418030000755858, 418030000762983, 418030000767792, 418030000774682, 418030000781826, 418030000798919, 418030000798920. Siendo 24 títulos judiciales que suman un total de \$6.431.258,87.
3. Que, conforme al cronograma enviado para la prescripción de títulos 2022-I y al artículo 5 del Decreto 272 de 2015, las personas tenían como fecha límite hasta el 24-05-2022 para elevar la solicitud formal ante los Despachos Judiciales para reclamar depósitos judiciales a prescribir. Y se reitera que la parte interesada lo hizo en término.
4. Que por fe de erratas no se visualizó a tiempo el memorial allegado por la parte demandada antes del 26-05-2022 y por lo cual no se remitió en término la solicitud de reclamación a la dependencia pertinente.

Sírvase proveer.



JENNIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria -5



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio. 1328
Radicado No.: 170014003002-2009-00704-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA EL FUTURO LTDA NIT. 800.149.457-5
Demandado: MIREYA OSORIO PARRA – C.C. 40.782.732

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a pronunciarse frente a la solicitud de entrega de dineros y en vista de la prerrogativa del artículo 5 del Decreto 272 de 2015 para el trámite de reclamación de títulos por los usuarios, se decide:

PRIMERO: ANTES DE ACCEDER A LA SOLICITUD de la parte demandada MIREYA OSORIO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 40.782.732, OFICIAR a la OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES y al GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para que **excluyan** del proceso de prescripción 2022-I los títulos judiciales con números de depósitos: 418030000609597, 418030000615344, 41803000067173, 418030000677200, 418030000683851, 418030000688774, 418030000694129, 418030000698124, 418030000700096, 418030000706066, 418030000711818, 418030000717841, 418030000723574, 418030000729301, 418030000736145, 418030000742292, 418030000748712, 418030000755858, 418030000762983, 418030000767792, 418030000774682, 418030000781826, 418030000798919, 418030000798920. Siendo 24 títulos judiciales que suman un total de \$6.431.258,87. En razón a que dentro del término del cronograma establecido mediante circular (CIRCULAR DEAJC22-6 del 27-01-2022) la señora MIREYA OSORIO PARRA había reclamado la entrega de depósitos judiciales. Por secretaría ofíciase a Oficina Judicial De Manizales, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Manizales y al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para lo de su competencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la OFICINA JUDICIAL DE MANIZALES, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES y al GRUPO DE FONDOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para que INFORMEN a este Despacho Judicial cuando se encuentren disponibles los presentes títulos para ser pagados a la

demandada MIREYA OSORIO PARRA. En razón a que dentro del término del cronograma establecido mediante circular (CIRCULAR DEAJC22-6 del 27-01-2022) la misma había reclamado la entrega de depósitos judiciales. Por secretaría ofíciase a Oficina Judicial De Manizales, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial Seccional Manizales y al Grupo de Fondos Especiales de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial para lo de su competencia.

TERCERO: Realizado el presente trámite, y UNA VEZ SE OBTENGA RESPUESTA por parte de las dependencias oficiadas en el ordinal anterior, se ORDENARÁ LA ENTREGA DEL DINERO PROVENIENTE DE TITULOS JUDICIALES AÚN SIN PRESCRIBIR a la demandada MIREYA OSORIO PARRA, identificada con cédula de ciudadanía 40.782.732. Por secretaría líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 13-06-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1f22479827e66ec66b7c861754e5d36410e0226a2470bbf37c14c0e085f49b**

Documento generado en 10/06/2022 11:20:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**